

**LICENCIA DE UTILIZACIÓN COMERCIAL DE REPRODUCCIÓN O DE REPRESENTACIÓN
DE DOCUMENTOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE FRANCIA – IMÁGENES, TEXTOS, OBRAS –
CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN**

Artículo 1 - Definiciones

En este documento titulado " Licencia de utilización comercial de reproducciones o de representaciones de documentos de la Biblioteca nacional de Francia – imágenes, textos, obras – Condiciones generales de utilización ", los términos a continuación tienen las definiciones siguientes:

Los términos " Biblioteca nacional de Francia " se abrevian en "BnF". Los términos " Condiciones generales de utilización " se abrevian en " C.G.U. ".

El término "Licencia" designa el conjunto compuesto de la factura de canon, de la autorización de utilización y de las C.G.U. librado por el BnF en el marco de la ordenanza (ley) n°2016-307 del 17 de marzo de 2016 (título II del libro III del código de las relaciones entre el público y la administración).

El término "Licenciado" designa al titular de la licencia de utilización comercial.

Los términos " Declaración de utilización " designan el documento formulario que comprende una descripción del proyecto de utilización expresado por el futuro licenciado y las informaciones diversas, permite establecer a plazo la factura de canon.

Los términos " Autorización de publicación " designan el documento librado en consecuencia de la declaración de utilización que permite la utilización de las reproducciones del material documental de fuente BnF para la puesta en ejecución del proyecto editorial antes de obtención de la licencia.

El término "Documentos" le designa las reproducciones de los documentos patrimoniales "fuentes" abastecidas por el BnF al Licenciado a los fines de las utilizaciones descritos en la Declaración de utilización.

El término "Canon" designa el importe total valorizado en euros que hay que pagar en contrapartida de la utilización concedida al Licenciado.

Los términos " Tarifas vigentes " designan los importes unitarios que hay que pagar para la utilización comercial de los documentos abastecidos por el BnF relativos a una licencia y fijados por decisión del presidente del BnF.

Artículo 2 – Objeto

Las C.G.U. definen las condiciones de utilización por el Licenciado de reproducciones o de representaciones de los Documentos puestos a su disposición en el marco de la Licencia que le es concedida, en contrapartida del pago de un canon, según las modalidades descritas al artículo 6 más abajo. La BnF pone en disposición del Licenciado las reproducciones de los Documentos, con vistas a la reventa por el Licenciado de contenidos en forma de productos elaborados o en forma de abastecimiento de servicio. La descripción de la finalidad de la utilización de los Documentos es indicada en la Declaración de utilización.

Artículo 3 – Derechos de propiedad intelectual de la BnF

La BnF es titular del derecho " sui generis " del productor de la base de datos a título de las inversiones sustanciales, tan cuantitativas como cualitativas, que ha realizado para la constitución, la comprobación y la presentación del Documento en el sentido del código de la propiedad intelectual. La BnF es titular de derechos sobre las marcas comerciales, de fábrica o de servicios fijadas sobre los Documentos particularmente sobre las contenidas en las menciones de fuente y los marcados que son asociados con los Documentos. La BnF es titular de derechos de propiedad intelectual sobre los metadatos y los datos bibliográficos descriptivos y de autoridad que elabora.

Artículo 4 – Derechos concedidos al Licenciado

La Licencia le confiere al Licenciado a un personal derecho, no exclusivo, no cesible y no transferible de utilización de los Documentos, para las finalidades definidas en la Declaración de utilización. El Licenciado es autorizado a explotar los Documentos sin limitación de duración, bajo reserva para que el BnF hubiera recibido el pago completo del canon. El Licenciado toma posesión de Documentos según las modalidades previstas en las condiciones generales de venta de los productos y servicios del departamento de la reproducción.

Artículo 5 – Obligaciones del Licenciado

El Licenciado se compromete, sin restricción ni reserva, en respetar la Licencia y la legislación vigente. El Licenciado se abstiene de todo uso contrario a las leyes y los reglamentos o que atentan contra el orden público. El Licenciado se compromete particularmente en respetar la ley n°78-17 del 6 de enero de 1978 relativo a la informática, a los ficheros y

a las libertades, en atención a los datos de carácter personal susceptibles de ser contenidos en los Documentos. El Licenciado no puede reutilizar los Documentos para una finalidad distinta de la definida en la Declaración de utilización. Toda utilización diferente deberá ser objeto de una nueva Declaración de utilización. El Licenciado es responsable de la ejecución de las obligaciones que confía a terceros como si él mismo los ejecute. El Licenciado no puede conceder a terceros a la Licencia el derecho a reutilizar los Documentos en estas condiciones. La Licencia no le traslada en ningún caso la propiedad de los Documentos al Licenciado, que permanecen la propiedad del BnF, en el sentido del artículo L. 2112-1 del código general (francés) de la propiedad de las personas públicas. En el marco de la utilización de los Documentos, el Licenciado se compromete en indicar la fuente de los Documentos, sin que esta mención pueda ser interpretada como una garantía cualquiera dada por el BnF. La mención mínima es " source: Bibliothèque nationale de France " o " source: BnF ", a la cual pueden ser añadidos datos descriptivos más completos y particularmente bibliográficos. En el marco del producto o en el marco del servicio elaborados por el Licenciado, éste es libre de utilizar los Documentos tales, como fueron surtidos por el BnF o de modificarlos. En caso de modificación de los Documentos por el Licenciado, una información clara debe señalar a los terceros que han sido modificados. El Licenciado se compromete en respetar los derechos de propiedad intelectual definidos al artículo 3. Toda cesión de la Licencia es prohibida. Toda operación que acaba en la desaparición del Licenciado y en la aparición de una nueva sociedad cocontratante es asimilada a una cesión de la Licencia. Las obligaciones susodichas permanecen aplicables durante cada duración de utilización de los Documentos.

Artículo 6 – Canon

El importe del canon debido por el Licenciado en contrapartida de la utilización de los Documentos pedidos para las finalidades previstas en la Declaración de utilización es fijado en aplicación de las tarifas vigentes sobre el día de la emisión de la factura. La BnF le envía una factura al Licenciado a recepción del justificante de publicación mencionado en la Autorización de publicación o a validación de la Declaración de utilización, con arreglo a la elección hecha por el Licenciado. El pago de la factura se efectúa según las modalidades fijadas en las condiciones generales de venta de las prestaciones abastecidas por el departamento de la Reproducción, visibles de el sitio Web del BnF con el enlace siguiente:

http://www.bnf.fr/documents/conditions_vente_reproduction.pdf.

Artículo 7 – Garantías y responsabilidades

El Licenciado reconoce y acepta que los Documentos son surtidos por el BnF tal como están y conservados por el BnF en el marco de su misión, sin otra garantía, expresa o tácita. El Licenciado explota los Documentos, conforme a los términos de la Licencia, bajo su sola responsabilidad y a sus solos riesgos y peligros. Todo daño sufrido por el Licenciado o los terceros que resultan de la utilización de los Documentos es de la sola responsabilidad del Licenciado. El Licenciado garantiza el BnF contra todo recurso de un tercero a causa de los productos o los servicios que el Licenciado realiza desde los Documentos del BnF y lo soportará sólo las consecuencias financieras.

Artículo 8 – Incumplimiento de las obligaciones

El Licenciado se compromete, sin restricción ni reserva, en respetar las C.G.U. y la reglamentación vigente. Se abstiene de todo uso contrario a las leyes y los reglamentos o que atentan contra el orden público. En caso de falta del Licenciado a una de sus obligaciones, la BnF puede, por carta certificada con acuse de recibo, apremiar al Licenciado de remediar a dicho falta en el plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la apremiada. Si, a la espiración de este plazo, el Licenciado no remedió la falta, el BnF se reserva el derecho a rescindir con pleno derecho la Licencia, sin perjuicio de daños y perjuicios y, si llega el caso, de la remisión de los organismos o las jurisdicciones competentes.

Artículo 9 – Litigios

A reserva de las disposiciones del código de las relaciones entre el público y la administración relativas a las atribuciones de la Comisión de acceso a los documentos administrativos (CADA), los desacuerdos o los litigios en relación con documento presente pueden estar sometidos a los organismos, las instancias y los tribunales administrativos competentes. Estas C.G.U. están sometidos a la ley francesa. Si traducciones de estas C.G.U. se ponieran a disposición, sólo su versión francesa daría fe. En caso de divergencia de interpretación, la versión francesa prevalecerá.